

d) Está prohibido recolectar huevos cerrados de Amanita caesarea

e) No está permitido recolectar durante la noche: desde la puesta de sol hasta el amanecer.

f) Encender fuego fuera de la época y lugar autorizado.

g) La corta indiscriminada de ramas u especies arbóreas que dañan el Monte

h) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos

i) El vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

J) Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

k) Por motivos de seguridad, está prohibido recolectar en los lugares y horas en las que se esté realizando una montería o batida debidamente autorizada. Además podrá suspenderse la recolección durante los días previos a la cacería.

l) Está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas aptas para este fin.

m) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

#### Artículo 5. Periodo de recogida

El Ayuntamiento anualmente marcará el periodo en el cual se podrá autorizar la recogida de setas en Montes Públicos

#### Artículo 6. Tarifa

Se aplicarán las siguientes en función de los Permisos solicitados por los interesados:

A) Permiso Temporada: permiso que otorga al titular el derecho a la recolección durante el periodo de recogida que determine el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera. La recolección se considera desde un punto de vista lúdico-recreativo o de autoconsumo hasta un total de 4 Kgs/día de setas, sumando todas las variedades recolectadas (aproximadamente se corresponde con la cantidad que contiene una cesta de tamaño medio).

B) Permiso Comercial: permite a su titular recolectar hasta un total de 20 Kgs./día de setas, sumando todas las variedades recolectadas, desde un punto de vista lucrativo destinado a la comercialización.

C) Permisos científicos: permiten recolectar ejemplares de cualquier especie fúngica con fines científicos. Son gratuitos, y deberán ser expedidos únicamente a personal cualificado, debiendo estos acompañar a la petición certificación expedida por Organismo competente de la referida cualificación

#### TARIFAS A APLICAR

Periodo de Validez Temporada	Recreativo 5 €	Comercial 1.000 €
------------------------------	-------------------	----------------------

#### Artículo 7. Vigilancia e inspección

Corresponde, tanto a la Policía Municipal, como a los Agentes de la Autoridad Gubernativa y Agentes del Servicio de Ordenación Forestal de la Junta de Extremadura.

#### Artículo 8. Sanciones.

Los agentes arriba indicados, cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en el presente Reglamento, podrán proceder a la retirada definitiva de la autorización y proponer al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera la imposición de multa que podrá ascender al doble del valor del producto recogido en el mercado.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 15 de mayo de 2012 y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación

Jarandilla de la Vera, 7 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Víctor M. Soria Breña.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Ordenanza núm. 36

#### Título Preliminar: Exposición de Motivos

Toda sociedad tiene unos valores fundamentales y unos comportamientos singulares y propios, compartidos por sus miembros. Los ciudadanos de Jarandilla de la Vera se caracterizan por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de los ciudadanos y visitantes.

Sin embargo, a pesar del carácter y talante cívico de los jarandillanos, existen en nuestra localidad, colectivos minoritarios que mantienen actitudes incívicas y conductas antisociales poco respetuosas con el medio urbano y con el resto de los ciudadanos.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en las fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios y monumentos, en las señales de tráfico, instalaciones y bienes municipales, y suponen unos gastos de reparación importantes, cuyo coste requiere cada vez una mayor dedicación de medios y recursos municipales, que al tener que ser soportados por el Ayuntamiento, repercuten en todos los ciudadanos.

Es decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en nuestra ciudad, haciéndose necesario un texto normativo que a la vez de definir las conductas antisociales que degradan la localidad y deterioran su calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento de Jarandilla, en su afán por mejorar el clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos, elabora la presente Ordenanza como una herramienta más contra estas actitudes negligentes e irresponsables, cuyo desarrollo se consiga en paz, libertad e igualdad de derechos y obligaciones.

### Título I Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la previsión de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

#### Artículo 2.- Medidas de protección

Las medidas de protección a que se refiere la presente Ordenanza afectarán a los bienes e instalaciones de titularidad municipal o de otras Administraciones públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, túneles, subterráneos, aparcamientos, fuentes, edificios, monumentos, museos, colegios, piscinas, instalaciones o complejos deportivos, cementerios, elementos ornamentales o decorativos, estatuas, esculturas, árboles, plantas, señales de tráfico, farolas, vallas, papeleras, contenedores, marquesinas, toldos, quioscos, terrazas, transportes y vehículos. Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, portales, patios, solares, pasajes, jardinerías, setos, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Jarandilla de la Vera.

#### Artículo 4.- Actuaciones

Cuantas acciones o actuaciones se lleven a cabo en el marco de esta Ordenanza y para el cumplimiento de la misma, se regirán en todo momento por el interés general de los ciudadanos de Jarandilla, y procurarán asegurar la pacífica convivencia entre todos desde el respeto a las propiedades colectivas y al entorno urbano.

#### Artículo 5.- Aplicación de las disposiciones

En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En consecuencia, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado, las sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el infractor o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

#### Artículo 6.- Competencia en la conservación y tutela de los bienes.

Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanis-

tica, todo ello con la finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato público de las vías y las edificaciones.

#### Artículo 7.- Otras competencias

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

### Título II Criterios de convivencia ciudadana

#### Artículo 8.- Obligaciones de los ciudadanos

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Asimismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

#### Artículo 9.- Uso de los bienes públicos

Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 2 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

#### Artículo 10.- Contaminación visual

Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos.

Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del titular y, en todo caso, municipal.

#### Artículo 11. Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.

Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, quien de forma personal realiza el lanzamiento o los arroja o esparce por el suelo.

Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

#### Artículo 12. Carteles y pancartas.

La colocación de carteles y pancartas con carácter temporal solo podrá llevarse a efecto previa autorización municipal, en lugares habilitados al efecto y durante el tiempo que se determine en la propia autorización, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sean de fácil extracción o retirada. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.

#### Artículo 13. Especial protección del patrimonio artístico y monumental.

Cuando las conductas descritas y prohibidas en el marco de esta Ordenanza se lleven a cabo sobre los Bienes especialmente protegidos e incluidos dentro del «Catálogo de Bienes Protegidos», se entenderá agravada especialmente la responsabilidad del infractor.

#### Artículo 14. Actividades de concurrencia pública.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

#### Artículo 15. Establecimientos públicos

Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los Agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

#### Artículo 16. Fuegos de artificio y actividades pirotécnicas.

Cualquier tipo de actividades pirotécnicas, así como el lanzamiento de fuegos de artificio no podrá realizarse sin la previa licencia municipal, ya sea en verbenas, Ferias o Fiestas populares de cualquier clase.

Queda prohibido el lanzamiento y la explosión de cualquier tipo de cohetes, ingenios explosivos, petardos o cualquier elemento de similares características en las vías y espacios de uso público.

#### Artículo 17. Hogueras y fogatas

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la ciudad.

Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 18. Contaminación acústica.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre del Ruido (BOE núm. 276 de 18 de Noviembre de 2003) y el Decreto 19/1997 de 4 de Febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE núm. 18 de 11 de Febrero de 1997), queda prohibida la realización de actividades que supongan la emisión de ruidos al exterior, sobre todo en horas nocturnas, y que impliquen molestias a los vecinos del entorno en que se lleven a cabo, tales como cantos, voces, gritos o utilización de aparatos reproductores de sonidos instalados en vehículos que superen los límites establecidos en la reglamentación anterior.

#### Artículo 19. Fuentes públicas

Las fuentes enclavadas en vías o espacios de uso público, así como los estanques, cascadas o cauces de agua de cualquier naturaleza serán objeto de protección y, en consecuencia, queda prohibido arrojar jabones o detergentes a las mismas, lavar cualquier objeto, practicar juegos, bañarse o introducirse en las mismas, incluso en celebraciones especiales. Si bien, en este último caso, se podrá solicitar autorización de la Administración Municipal para que, adoptando las precauciones y medidas de seguridad necesarias, se puedan realizar baños o inmersiones en determinadas fuentes o estanques de la ciudad.

Igualmente queda prohibido pescar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren en las instalaciones descritas.

#### Artículo 20. Vertido de fluidos orgánicos.

Queda prohibido en las vías y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.

#### Artículo 21. Otras actividades

Todas aquellas actividades u operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad de los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el lavado de automóviles, su engrase o repara-

ción (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible), el vertido de colillas o vaciado de ceniceros, arrojar al suelo recipientes o envoltorios de cartón, papel, plástico o vidrio, verter cualquier clase de desechos sólidos o líquidos o vaciar cualquier tipo de recipiente, así como romper botellas o la realización de cualquier otro acto de la misma o similar naturaleza.

#### Artículo 22. Animales y plantas.

En los parques y jardines del Municipio y en el resto de las zonas verdes y de arbolado queda prohibido subirse o trepar a los árboles, quebrarlos, arrancar sus ramas, grabar o raspar su corteza, clavar sobre ellos clavos u otros instrumentos punzantes, arrancar o cortar flores, plantas o frutos y verter líquidos o sustancias, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.

Del mismo modo, queda prohibido cazar o maltratar pájaros u otros animales por cualquier medio, así como, en general, utilizar de forma indebida estos recintos o instalaciones.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos de los mismos cuando estos se depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.

Queda prohibida la limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública

Queda prohibido depositar comida para los animales en la vía pública.

Los propietarios de los animales se encuentran obligados a identificarlos con un microchip homologado o con un tatuaje indeleble y proveerse del documento sanitario, de forma previa a la inscripción en el Registro Censal Municipal. Inscribirlos en el Registro Censal Municipal en el plazo de treinta días contados desde la fecha de nacimiento o adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal. La persona propietaria o poseedora deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo librado por la entidad responsable de la identificación y comunicar tanto los datos de la persona propietaria poseedora relativas al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, como los datos del animal

relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que puedan establecerse.

#### Artículo 23. Residuos sólidos urbanos

Los residuos sólidos de procedencia doméstica o industrial deberán ser depositados, en bolsas de plástico o material similar y debidamente cerradas, en los contenedores instalados al efecto en las vías públicas y precisamente en los horarios y días que se hayan establecido para ello.

El mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales que se desechen deberán ser entregados a los servicios de recogida establecidos. Se prohíbe arrojarlos o abandonarlos en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

#### Artículo 24. Vertido de escombros

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en el Vertedero Municipal de escombros. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

#### Artículo 25. Derechos de la ciudadanía

La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

### Título III Régimen sancionador

#### Artículo 26.- Infracciones generales

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas

#### Artículo 27.- Otras infracciones

Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Autoridad Municipal o de sus Agentes y la negativa a que la misma se realice.

Del mismo modo, el suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, también constituirá infracción.

**Artículo 28. Graduación de las infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

**Artículos 29. Infracciones muy graves**

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. Inutilizar, de forma que no pueda ser empleado para el fin que fue concebido, cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano protegido por la presente Ordenanza, ya sea por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro.

2. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 1, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a TRESCIENTOS EUROS (300,00€).

3. Romper, arrancar o modificar el emplazamiento o la colocación de alguna señal de tráfico de forma que pueda inducir a error a los usuarios.

4. Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio o monumento de interés cultural, histórico o artístico, así como sobre aceras, calzadas o muros del Municipio.

5. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a TRESCIENTOS EUROS (300,00€).

6. Perturbar de forma muy grave la convivencia ciudadana o causar molestias muy graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

7. Romper o quebrar, de tal forma que quede inutilizado, un árbol situado en la vía pública o en parques o jardines de la ciudad.

8. Cazar o pescar peces, pájaros u otros animales o provocarles la muerte por cualquier procedimiento, salvo lo dispuesto en la Ley 14/2010, Ley de Caza de Extremadura (DOE núm. 239 de 15/12/2010) y Orden de 11-03-2011 (DOE núm. 55 de 21-03-2011).

9. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

**Artículos 30.- Infracciones graves.**

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a CINCUENTA EUROS (50,00€) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300,00€).

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a CINCUENTA EUROS (50,00 €) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300,00€).

3. Perturbar de forma grave la convivencia ciudadana o causar molestias graves a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

4. Causar, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines de la ciudad.

5. Maltratar por cualquier medio a los peces, pájaros u otros animales que se encuentren en las fuentes, estanques, parques o jardines.

6. Explosionar petardos, cohetes o cualquier otro artificio pirotécnico sin autorización municipal expresa. En la calificación de este apartado habrá de tenerse en cuenta el daño producido a personas o bienes inmuebles y muebles de naturaleza pública o privada. En el supuesto de no producirse ningún tipo de daño, la falta se calificará como leve.

7. Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía o espacio público de la ciudad, fuera de las excepciones contempladas en artículo 17. Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y realizar cualquier otra forma de publicidad sobre los bienes y elementos relacionados en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, siempre que la pintura, limpieza o reposición de los elementos utilizados sea superior a CINCUENTA EUROS (50,00€) e inferior a TRESCIENTOS EUROS (300,00€).

8. Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes, cascadas, estanques o cauces de agua de la ciudad.

9. Verter cualquier clase de desechos, sólidos o líquidos, o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la ciudad, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyan riesgo para la salubridad.

10. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la Autoridad Municipal o sus Agentes en relación con la comisión de infracciones a esta Ordenanza.

11. Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

**Artículo 31. Infracciones leves**

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, incluidas las señales de tráfico o

cualquier otro tipo de señal municipal, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea inferior a CINCUENTA EUROS (50,00€)

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea inferior a CINCUENTA EUROS (50,00€).

3. Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas de la ciudad, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza.

4. En los lugares señalados en el apartado anterior, arrancar o cortar flores, plantas o frutos, así como verter cualquier líquido o sustancia, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.

5. Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento, en las vías y espacios públicos.

6. Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros o arrojando colillas, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas y la realización de cualquier acto de similar naturaleza.

7. Perturbar la convivencia ciudadana o causar molestias a otros ciudadanos mediante cualquiera de los medios señalados en el artículo 18 de esta Ordenanza.

8. Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos de la ciudad.

9. Practicar juegos, bañarse o introducirse en las fuentes, estanques, cascadas o cauces de agua de la ciudad.

10. Depositar, arrojar o abandonar residuos sólidos, infringiendo lo establecido en el artículo 23.

11. Arrojar, verter o depositar escombros en lugares no autorizados.

12. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta muy grave o grave.

13. Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible) en las vías y espacios públicos de la ciudad.

#### Artículo 32. Responsabilidad

Serán responsables de las infracciones a las normas que se contienen en la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos los autores materiales de las mismas, ya sea por acción u omisión. En el caso de menores de edad o inimputables serán responsables los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal de aquéllos.

2. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarias las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer, especialmente en los supuestos contemplados en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

Artículo 33. Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.

Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, la Autoridad Municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se absendrá de dictar resolución hasta tanto la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculcados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

#### Artículo 34. Sanciones

Sin perjuicio de la obligación de abonar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, la sanción a imponer, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, será pecuniaria. No obstante, a petición del interesado, sus padres, tutores o representantes legales, según los casos, ante el órgano instructor, la sanción pecuniaria y la indemnización de daños y perjuicios se podrán sustituir por las siguientes actuaciones:

1. Actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por el infractor a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.

2. Actividades que, por su naturaleza y carácter, contribuyan a fomentar la conducta cívica y de respeto a los bienes y personas de los demás.

#### Artículo 35. Sanciones pecuniarias

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves: Multa desde MIL UN EUROS HASTA TRES MIL EUROS (De 1.001,00 € a 3.000,00 €).

2. Por faltas graves: Multa desde TRESCIENTOS UN EUROS HASTA MIL EUROS (De 301,00 € a 1.000,00 €).

3. Por faltas leves: Multa hasta TRESCIENTOS EUROS (300€).

Artículo 36. Graduación de las sanciones pecuniarias.

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1.La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.

2.La gravedad y naturaleza de los daños causados.

3.La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.

4.La trascendencia y repercusión social de los hechos.

Artículo 37. Actividades de reposición

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, la reposición de la situación alterada se efectuará por él mismo a su estado originario. Dichas actividades se programarán por los servicios sociales del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

La reposición de la situación alterada dará lugar a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación y la multa pecuniaria correspondiente.

Artículo 38. Actividades de fomento de la conducta cívica.

Cuando el infractor, o su representante legal, así lo solicite y ello sea posible, le podrá ser encomendada al primero la realización de actividades tendentes a fomentar la conducta cívica y el respeto a los bienes y personas de los demás.

Dichas actividades se programarán por los servicios sociales y educativos municipales, que actuarán de forma coordinada. Consistirán en tareas de colocación y limpieza de señales de tráfico o elementos del mobiliario urbano o en otras actividades relacionadas con el control del tráfico y realización de mediciones, conteos u obtención de datos sobre la circulación de vehículos o personas.

La realización de estas actividades dará lugar a la sustitución de las multas y a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación, en los mismos términos que se determinan en el artículo anterior para las actividades de reposición.

Artículo 39. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Administración Municipal o como consecuencia de denuncia que pudieran formular otras administraciones, los propietarios o guardadores de los bienes afectados, ciudadanos particulares o asociaciones de vecinos.

Para su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, habiendo sido aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 15 de mayo de 2012.

Jarandilla de la Vera, 31 de agosto de 2011.- El Alcalde Presidente, Víctor M. Soria Breña.

3455

## JARANDILLA DE LA VERA

### Edicto

Por el Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 2012, se acordó la publicación en el Bop de Cáceres de la rectificación en la plantilla de personal del citado Ayuntamiento y relación de puestos de trabajo, referente al año 2012, afectando dicha rectificación al puesto de Secretaría-Intervención, quedando esta clasificada en el Grupo A-B (A1-A2), abierto a ambos grupos.

Jarandilla de la Vera, 30 de Mayo de 2012.- El Alcalde, Víctor M. Soria Breña.

3398

## CORIA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la aprobación inicial del Reglamento de Cronista Oficial de la Ciudad de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria, sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el acuerdo se considera definitivo, y a tal efecto se hace público el texto modificado de la Ordenanza, y el texto del Reglamento, que se insertan a continuación:

### MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

En el artículo 3, Animales potencialmente peligrosos, se incorpora el párrafo inicial que sigue:

Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- Animales adiestrados en la defensa o en el ataque.